



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00150 00

I) Atendiendo el hecho que dos codemandados otorgaron poder especial a vocera judicial para que los represente, de conformidad con el inciso 2º del canon 301 del C. G. P., se dispone:

NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a JUAN DIEGO MARÍN ÁRIAS y LESLY JULIANA MARÍN PATIÑO, del proveído del 10 de junio de 2021, por medio del cual se admitió la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

Se concede el lapso de veinte (20) días a los notificados para contestar la demanda, si lo consideran conveniente, artículo 369 *Ejusdem*. Remítase a la mandataria de estos últimos copia integra del dossier. Déjese constancia en el plenario.

II) En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. SARA MARÍA INSUASTY JARAMILLO, T. P. 322.412 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de los prenotados accionados, preceptiva 74 *Íbidem*.

III) Se advierte, de entrada, que la manifestación allegada por el vocero judicial de la parte actora, consistente en que algunos demandados presuntamente han extraído un vehículo automotor sin autorización, se torna

intrascendente en esta causa. En ese orden, se insta al memorialista para que acuda a los estadios procesales correctos, formulando pretensiones de naturaleza civil o denuncias.

IV) Se requiere a la parte accionante para que notifique a los codemandados faltantes, ellos son, NORBERTO y ANGELA MARÍN MARÍN.

V) Procédase con el emplazamiento de los herederos indeterminados del pretense compañero permanente, tal como se dispuso en el proveído admisorio de la causa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2dbf0c80a67c18ac6b63912ad455c834168776dd19a1899bca6fe4ca94a85

4

Documento generado en 23/09/2021 09:44:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>